"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0185-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 30 de Julio del 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 6330-2023 de fecha 10 de Octubre del 2023 remitido por el trabajador obrero Sr. Enrique Cesar Ñaupa Berrocal, INFORME N° 633-2023-MDSA-GA/SGRR.HH, INFORME N° 706-2023-MDSA-GAJ; INFORME N° 0248-2024-GM-MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política dl Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de a la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala en su artículo 4°.- **En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.** El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrase por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna;

Que, sobre el límite máximo de contratación, el artículo 74°, refiere: "Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los articulo precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites. En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años;

Que, sobre la desnaturalización de los contratos, el artículo 77° del mismo cuerpo legal, refiere: Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

El cambio lo hacemos juntos

a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de los prorrogas pactadas, si están exceden del límite máximo permitido;
b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas de la presente ley.

Que, a través del expediente administrativo con **Registro 6330-2023** de fecha 10 de Octubre del 2023, el **Sr. ENRIQUE CESAR ÑAUPA BERROCAL**, solicita mediante Resolución el Reconocimiento de permanencia laboral, por laborar por más de cinco (05) años en forma ininterrumpida, para lo cual adjunta copia del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad, regulado por el D. Leg. 728, celebrado el 01 de Agosto del 2014;

Que, según el **Informe N° 633-2023-MDSA-GA/SGRR.HH**, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que revisado el File Personal del Sr: Enrique César Ñaupa Berrocal, se tiene copia de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, de fecha 01 de Agosto del 2014, un Registro en el Aplicativo T – Registro, en el cual se visualiza la misma fecha del Contrato de Trabajo, actualmente es trabajador obrero sujeto al Régimen Laboral N° 728; asimismo a la fecha tiene nueve (09) años, y dos meses laborando de forma ininterrumpida;

Que, según **Informe N° 706-2023-MDSA-GAJ**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que Don: Enrique Cesar Ñaupa Berrocal, es un trabajador de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con contrato de trabajo a plazo indeterminado; hecho que se encuentra en la causal de desnaturalización de contrato, establecido en el inciso a) del artículo 77° del TUO del D. Leg. 728, al haber continuado laborando después de la fecha de vencimiento establecido en el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, debiéndose emitir el acto administrativo reconociéndolo como tal;

Que, con **INFORME N° 2177-2024-GA-MDSA**, la Gerencia de Administración, en merito a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita mediante acto resolutivo el reconocimiento del vínculo laboral indeterminado en el Régimen Laboral por D. Leg. N° 728 a favor de Don: Enrique Cesar Ñaupa Berrocal;

Que, a mérito del **INFORME N° 0248-2024-GM-MDSA**, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaria General para que de acuerdo a su competencia y funciones emita el acto resolutivo de reconocimiento del vínculo laboral indeterminado del servidor sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a favor de **Don: Enrique Cesar Ñaupa Berrocal**;

Finalmente, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inc. 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"El cambio lo hacemos juntos"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONCER a Don: **ENRIQUE CESAR ÑAUPA BERROCAL,** como un Trabajador de la Municipalidad Distrital de San Andrés con Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, en el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la Notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y el cumplimiento de los estipulado en el artículo que antecede, de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
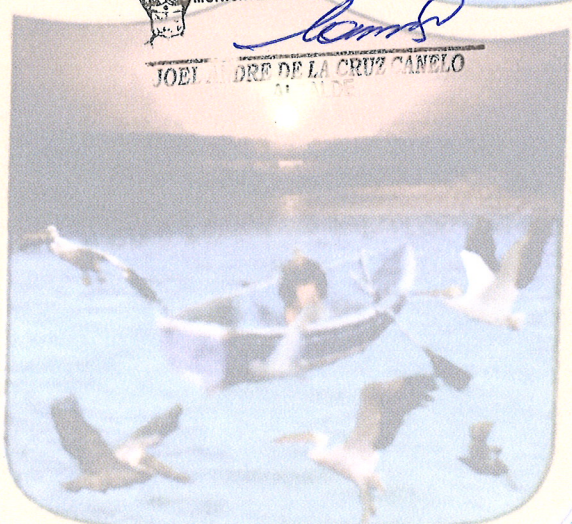
JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO